

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

### **LEY**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2.-** Para lograr los objetivos de esta norma, todos los organismos públicos de la Provincia de Buenos Aires deberán instrumentar acciones tendientes a disponer de los recursos humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole que sean necesarios para asistir en forma real y efectiva a las personas sordas e hipoacúsicas.

**ARTICULO 3.-** Se denominan personas sordas e hipoacúsicas aquellas que, en mayor o menor grado tienen una disminución de la capacidad del oído de oír y / o entender los sonidos.

“Sordera”. Es la pérdida de la audición que altera la capacidad para la recepción, discriminación, asociación y comprensión de los sonidos tanto del medio ambiente como de la lengua oral.

“Hipoacusia” Es la pérdida auditiva de superficial a moderada en uno o ambos oídos.

**ARTICULO 4.-** Todo establecimiento o dependencia oficial de los tres poderes del Estado, como así también las entidades privadas presentadoras de servicios públicos en cuyas dependencias se efectúa atención al público deberán:

- a) Estar provistos de avisos e información visual para ser utilizados por las personas sordas e hipoacúsicas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Propiciar la capacitación de personal para comunicarse por la Lengua de Señas Argentina (LSA).

**ARTICULO 5.-** El Poder Ejecutivo Provincial tomará las provisiones necesarias para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto a los fines de poner en vigencia la presente Ley.

**ARTICULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CECILIA MOREAU  
Diputada  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente ley es proporcionar la integración de las personas sordas e hipoacúsicas en la sociedad de acuerdo a sus capacidades; es decir proveer intérpretes de la Lengua de Señas Argentina a las personas con necesidades auditivas especiales y garantizarles la comunicación en los establecimientos gubernamentales que ofrezcan servicios al público, así como dotar de señalización, avisos, información visual y sistemas de alarma aptos para el reconocimiento de las personas sordas e hipoacúsicas, a fin de evitar la discriminación.

El mismo tiene como propósito suprimir las barreras comunicacionales que existen actualmente en nuestra comunidad, tal como lo contempla actualmente el artículo 75 de la Constitución Nacional (inc. 22 y ctes.), la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 36 inc 5, que reza: "...*Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados...*" y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad que fue suscripta en Guatemala el 8 de junio de 1999, y posteriormente aprobada por ley número 25.280 el 6 de Julio de 2000. Esta última contempla el compromiso de los estados parte a colaborar en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad. Tiene como fin achicar las diferencias entre las personas con discapacidades y las que no las tienen, propiciando el proceso de integración de las personas sordas e hipoacústicas y facilitando el acceso a la información a las mismas. Este compendio de normas apuntan a la adopción de una actitud no discriminatoria, para finalmente incluirlos o involucrarlos en tareas de la vida cotidiana como ir al banco, pagar cuentas, conseguir trabajo, etc.-

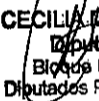


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La realidad es que la gran mayoría de las instituciones, tanto públicas como privadas, no cuentan con personas idóneas para ayudarlos.

Es el momento de comenzar a integrarlos a la sociedad y sin discriminarlos hacerlos sentir parte de la misma ya que, la falta de integración, es la mayor dificultad de las personas sordas e hipoacúsicas, hallándose un vacío en lo que respecta a garantizar la equidad e igualdad de oportunidades a todos.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que resulta fundamental apoyar este tipo de proyectos que apuntan a la integración de las personas con discapacidad auditiva, y por ende, a todas aquellas personas con capacidades diferentes, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
CECILIA MOREL  
Diputada  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de B.